



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-355-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022, para: a) El mejoramiento de calles y caminos a nivel nacional; y b) El mejoramiento de caminos productivos a nivel nacional, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del tres de mayo del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-008-012-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Jorge Luis Garache Avalos**, responsable de la Unidad de Gastos de Capital de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ex subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Arelys Teresa Álvarez Reyes**, administradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Salvadora Pacheco Linarte y Aldo Martín Sáenz Somarriba**, oficiales supervisores de proyectos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**,



secretaría general; **Félix Bladimir Granado Echegoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/ exresponsable de la División General de Planificación; **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano/ exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata**, **Francisco Javier Paladino Sánchez** y **Celeste Nohelia Canales Valle**, administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022. **B)** Comprobar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno, aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022; fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Falta de presentación de avance y recepción de las obras en los desembolsos mensuales; y b) En los libros de bitácora no se registraron algunos aspectos importantes sucedidos en el transcurso de la ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO.* **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022, para: *a) El mejoramiento de calles y caminos a nivel nacional; y b) El mejoramiento de caminos productivos a nivel nacional, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, por el período del tres de mayo del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.* **3)** La asignación presupuestaria y los pagos realizados se encontraron registrados, contabilizados, soportados y correspondieron a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.



DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-012-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E**



INFRAESTRUCTURA (MTI), derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP95-090-2022 y DEP95-107-2022, para: a) El mejoramiento de calles y caminos a nivel nacional; y b) El mejoramiento de caminos productivos a nivel nacional, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, por el período del tres de mayo del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Jorge Luis Garache Avalos**, responsable de la Unidad de Gastos de Capital de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera en la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/ex subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Arelys Teresa Álvarez Reyes**, administradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Salvadora Pacheco Linarte y Aldo Martín Sáenz Somarriba**, oficiales supervisores de proyectos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, secretaria general; **Félix Bladimir Granado Echegoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/exresponsable de la División General de Planificación; **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano/ exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata, Francisco Javier Paladino Sánchez y Celeste Nohelia Canales Valle**, administradores de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en



Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticinco (1425) de las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA